

RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0203-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE SERVICIOS

ADOBE INC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2020-7860)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0272-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veintiséis minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado la señora **María Vargas Uribe**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **ADOBE INC.**, sociedad organizada y existente según las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 345 Park Avenue, San José, California 95110, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:13:11 horas del 13 de abril del 2021.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:13:11 horas del 13 de abril de 2021, se resolvió denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicios:



Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 20 de abril del 2021, la señora **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **ADOBE INC.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez admitido el recurso de apelación para conocimiento ante este Tribunal, la señora **María Vargas Uribe**, manifestó por escrito presentado el 11 de mayo del 2021, ante el Registro de Propiedad Intelectual, el desistimiento de la solicitud de inscripción del signo, así como del recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento, tanto de la solicitud de inscripción de una marca como del recurso de apelación interpuesto, es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, y 15 de su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J, así como en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición

y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca, así como del recurso de apelación interpuesto por la señora María Vargas Uribe, en la condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca y del recurso de apelación interpuesto por la señora **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **ADOBE, INC.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:13:11 horas del 13 de abril de 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

T.G: ÁREAS DE COMPETENCIA

TNR: 00.31.49